



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 001028 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 10 MAR 2025

VISTO; El Memorando N° 289-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 19 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 011-2025-GRSM/EHC-928/UGEL-MCJ/DIR/OCSP/AJ, de fecha 18 de febrero de 2025, y demás documentos adjuntos, con un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante el artículo 73° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, señala que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geografía, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, conforme al artículo 120° de la norma antes señalada, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de la revisión y análisis se tiene que el escrito contiene la petición de autos, cumple con las formalidades y requisitos que establece el artículo 124° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin embargo, conforme al artículo 208° manifiesta que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Pudiendo evidenciar que, el recurso de reconsideración no se acompaña nueva prueba. Pues los documentos adjuntos no pueden considerarse como nueva prueba;

Que, la administrada Rita Ríos del Águila, identificada con DNI N° 00840169, con fecha 04 de julio de 2024, solicita al Director de la UGEL Mariscal Cáceres, reconocimiento de pago por vacaciones truncas. Es así que, la UGEL Mariscal Cáceres, mediante Resolución Directoral N° 003343-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 22 de noviembre de 2024, le reconoce otorgar el pago de vacaciones truncas por cese por renuncia. No conforme con la Resolución antes mencionada, la administrada presenta recurso impugnatorio de reconsideración;

Que, se puede visualizar que la administrada cesante por renuncia, en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, no ofrece nuevos medios probatorios, basándose solo en la Ley que ampara su petitorio, por lo que debe declinarse su solicitud. Fluye de ello, que no se trata de nuevos medios probatorios, si no de documentos legales que sustentan su solicitud, no teniendo en consecuencia dichos documentos el carácter de nueva prueba, a que se refiere el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, debe tenerse presente, en el caso que el recurso de reconsideración no cumpla con una o más de las condiciones de formalidad para su admisión, libera la autoridad del examen del fondo del recurso, pues como ya se dijo para la procedencia del recurso impugnatorio debe cumplirse con tres supuestos, el primero debe interponerse ante la misma autoridad que emitió el acto primigenia materia de reconsideración; segundo, debe interponerse dentro de los 15 días de notificado, y tercero, sustentarse en nueva prueba, requisitos de forma que debe reunir el recurso de reconsideración para que la autoridad la admita a trámite, y si se cumple con los mismo, la autoridad recién pasará a examinar el fondo del recurso y en todo caso estimar o desestimar el mismo, y como quiera que en el presente caso no se ha cumplido con sustentar el recurso de reconsideración en nueva prueba debe declararse liminarmente su improcedencia;

Que, por razones sustentas en la presente Resolución, se considera declarar improcedente la solicitud de la administrada Rita Ríos del Águila, identificada con DNI N° 00840169, quien interpone recurso de reconsideración contra la resolución Directoral N° 003343-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, por no cumplir con una o más condiciones de formalidad para su admisión, conforme señala el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio de reconsideración, presentada por la administrada **RITA RÍOS DEL ÁGUILA**, identificada con DNI N° 00840169, contra la resolución Directoral N° 003343-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, por no cumplir con una o más condiciones de formalidad para su admisión, previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Opinión Legal N° 011-2025-GRSM/EHC-928/UGEL-MCJ/DIR/OCSP/AJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada, a las oficinas y a las áreas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

.....
**MG. VICTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**

VVR/DIR
SH/PA/CA
KAM/DA/J
DVA/RR_HH
DISVABOG.RR.HH



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI**

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, **10 MAR 2025**



.....
**Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**

